



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Viernes 27 de Marzo de 2020

NÚM. 77

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ENFERMERÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SILVANO AUREOLES CONEJO Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las facultades que al Ejecutivo mi cargo confieren los artículos 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 7 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 23, 27 y 90 de la Ley General de Salud; y,

CONSIDERANDO

Que el derecho a la protección de la salud, es un Derecho Humano consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas finalidades fundamentales, entre otras, son el bienestar físico y mental del hombre, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la protección y acrecentamiento de valores que contribuyan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven al desarrollo social.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, establece entre sus prioridades transversales: El Desarrollo Humano; Educación con Calidad y Acceso a la Salud, afirmando que el desarrollo del Estado, depende primordialmente de que su población cuente con una educación con calidad, una salud que prolongue su esperanza de vida, así como de un ingreso que mejore sus condiciones de vida.

Que la Ley General de Salud define los servicios de salud, como todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad; por lo que en la prestación de servicios de salud, el personal de enfermería cumple una función preponderante, resultado necesario promover la participación interinstitucional del personal profesional de enfermería para una capacitación permanente que permita promover la superación profesional.

Que corresponde al Estado promover actitudes tendientes a la capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para las necesidades en materia de salud, así como promover la participación voluntaria de profesionales técnicos y auxiliares en actividades docentes o técnicas.

Que por lo antes mencionado es que resulta necesario crear un órgano colegiado con la participación de las diversas instituciones del sector salud y educativas, que permita

proponer, sugerir y orientar políticas encaminadas a una práctica profesional y de permanente capacitación del ejercicio de la enfermería en beneficio de los usuarios de los servicios de salud.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ENFERMERÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Se crea la Comisión Interinstitucional de Enfermería del Estado de Michoacán, como un órgano honorífico auxiliar de la Secretaría de Salud, que tiene por objeto establecer lineamientos para un modelo estatal de enfermería, que permita dar coherencia y reordenamiento al desempeño y desarrollo de la profesión, así como proponer la estructura funcional de enfermería y que permita la eficaz participación de la disciplina en el desarrollo de programas en el Sistema Estatal de Salud.

Artículo 2º. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Al Acuerdo que crea la Comisión Interinstitucional de Enfermería del Estado de Michoacán;
- II. **Comisión:** A la Comisión Interinstitucional de Enfermería del Estado de Michoacán;
- III. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Gobernador:** Al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- V. **Ley:** A la Ley General de Salud;
- VI. **Ley Estatal:** A la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Reglamento:** Al Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional de Enfermería del Estado de Michoacán; y,
- VIII. **Secretaría:** A la Secretaría de Salud.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 3º. La Comisión estará integrada por:

- I. El Gobernador, quien será el Presidente Honorífico;
- II. El titular de la Secretaría de Salud en el Estado, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- IV. El Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social;

- V. El titular de la Dirección de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud;
- VI. El titular de la Dirección de Salud Pública de la Secretaría de Salud;
- VII. El titular de la Subdirección de Enfermería de la Secretaría de Salud;
- VIII. El titular de la Coordinación Delegacional de Enfermería del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- IX. El titular de la Jefatura de Enfermeras del Hospital de Alta Especialidad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- X. El titular de la Coordinación Delegacional de Enfermería del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XI. El titular de la Gerencia Delegacional de Enfermería del Instituto Mexicano del Seguro Social Bienestar;
- XII. El titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XIII. El titular de la Delegación de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Michoacán;
- XIV. El titular de la Dirección del Hospital Militar de Zona de Apatzingán;
- XV. El titular de la Dirección del Hospital Naval de Lázaro Cárdenas;
- XVI. El titular de la Dirección de la Facultad de Enfermería de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; y,
- XVII. El titular de la Dirección de la Escuela de Enfermería de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

En ausencia del Presidente Honorífico, la Comisión será presidida por el Secretario Ejecutivo.

La Comisión contará con un Secretario Técnico, que será el Titular de la Subdirección de Enfermería de la Secretaría de Salud.

Todos los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, quien solo tendrá derecho a voz.

Los vocales titulares de la Comisión, podrán nombrar un suplente que deberá contar con el nivel requerido para emitir opiniones y tomar decisiones en cada sesión, dicha designación deberá constar por escrito.

El Presidente podrá invitar a las sesiones de la Comisión a representantes de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Michoacán, cuando lo estime procedente, en razón de los asuntos a considerar, los cuales tendrán voz pero no voto.

Artículo 4º. La Comisión tendrá las facultades siguientes.

- I. Proponer y aprobar lineamientos para un modelo estatal de enfermería que permita el desarrollo de esta profesión en el Estado;
- II. Elaborar y aprobar en su caso el Reglamento, así como las modificaciones que resulten necesarias;
- III. Coadyuvar con los sectores público, social y privado en identificar las áreas de oportunidad para un mejor desempeño y desarrollo del personal de enfermería;
- IV. Propiciar ante las instancias competentes la implementación de programas de capacitación permanente al personal de enfermería;
- V. Propiciar que las instituciones que integran el Sistema Estatal de Salud promuevan y fomenten la superación profesional con ética y responsabilidad del personal de enfermería;
- VI. Fomentar la difusión de las disposiciones normativas que permitan un adecuado ejercicio profesional;
- VII. Promover la participación de la Comisión en la toma de decisiones que involucre al gremio de enfermería;
- VIII. Propiciar, proponer y promover en el ámbito de su competencia las mejores condiciones laborales para el desempeño de la profesión de enfermería en las instituciones públicas y privadas;
- IX. Determinar la creación de grupos de trabajo atendiendo su objetivo, metas y sus atribuciones, así como designar al coordinador de cada grupo creado;
- X. Fungir como órgano asesor de las actividades sanitarias asistenciales del Estado en aspectos de enfermería;
- XI. Coordinar las acciones que permitan elevar la calidad en la prestación de la atención de enfermería;
- XII. Apoyar en la formación y capacitación de recursos humanos de enfermería en beneficio de la población y del gremio;
- XIII. Proporcionar consultoría y ser enlace de las acciones de enfermería desarrolladas a nivel interinstitucional en apoyo para la estructuración del órgano rector de enfermería en el Sector Salud;
- XIV. Proporcionar información y apoyo a los programas de trabajo de enfermería del Sector Salud;
- XV. Proporcionar estrategias de solución a los problemas de enfermería, en todos los niveles;
- XVI. Enlazar las acciones de enfermería a nivel interinstitucional e interestatal para el fortalecimiento de las estructuras e instancias que lo integra;
- XVII. Apoyar la elaboración e implementación de las normas y estándares de la calidad en enfermería;

XVIII. Realizar la difusión de las acciones y avances alcanzados en el Sistema Estatal de Enfermería; y,

XIX. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión, y que establezca la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 5°. La Comisión se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año por convocatoria de su Presidente Honorífico, y extraordinarias, cuando la urgencia del caso así lo requiera; se considerará quórum para la celebración de las sesiones, el cincuenta más uno de sus miembros, entre los que se encontrará el Presidente Honorífico o en su ausencia, el Secretario Ejecutivo.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará nuevamente a una sesión que se celebrará dentro de los quince días hábiles siguientes, con el número de miembros que asistan, incluyendo el Presidente Honorífico o en su ausencia, el Secretario Ejecutivo.

Artículo 6°. Las convocatorias para las sesiones ordinarias serán enviadas por el Secretario Técnico con orden del día, así como la documentación necesaria por lo menos con 5 días hábiles de anticipación.

Artículo 7°. Para las sesiones extraordinarias, se deberá convocar por lo menos con 2 días hábiles de anticipación y se adjuntará el orden del día correspondiente.

Artículo 8°. Por cada sesión celebrada se levantará un acta que será firmada por el Presidente Honorífico, el Secretario Ejecutivo, el Secretario Técnico y los vocales, la cual contendrá los siguientes datos:

- I. Lugar y fecha;
- II. Declaración de quórum legal;
- III. Asuntos tratados;
- IV. Acuerdos tomados y responsables de su ejecución; y,
- V. Hora de inicio y término de las sesiones.

Artículo 9°. Los acuerdos y las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate el Presidente Honorífico tendrá el voto de calidad.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Artículo 10. Al Presidente Honorífico de la Comisión le corresponderá:

- I. Representar a la Comisión, en los actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto del mismo;
- II. Someter a consideración de la Comisión la designación de

- los coordinadores de los grupos de trabajo;
- III. Proponer para su análisis y aprobación el Programa Anual de Trabajo de la Comisión;
- IV. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Presidir las sesiones y dirigir los debates;
- VI. Someter a votación de los integrantes de la Comisión, los asuntos tratados en las sesiones y firmar las actas de las mismas;
- VII. Conocer y sancionar el calendario de sesiones de la Comisión y las órdenes del día correspondiente; y,
- VIII. Las demás que sean asignadas por la Comisión, y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 11. Al Secretario Ejecutivo le corresponde:

- I. Presidir en ausencia del Presidente Honorífico las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Solicitar a los integrantes de la Comisión la información necesaria para el manejo y funcionamiento de la misma;
- III. Firmar las actas de las sesiones y vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos de la Comisión;
- IV. Elaborar el Reglamento Interno de la Comisión y someterlo para su aprobación a la Comisión; y,
- V. Las demás que señale el Presidente, de acuerdo al Reglamento de la misma.

Artículo 12. Al Secretario Técnico de la Comisión le corresponderá:

- I. Formular el programa Anual de Trabajo de la Comisión;
- II. Convocar a los miembros de la Comisión a las sesiones, de conformidad con las instrucciones que al efecto señale el Presidente Honorífico de la Comisión;
- III. Elaborar el orden del día de las sesiones y verificar que se integre el quórum necesario;
- IV. Levantar las actas correspondientes a cada sesión y registrarlas en el libro que al efecto se lleve, recabar las firmas de los integrantes de la Comisión para su aprobación, así como acompañarlas para su archivo de la documentación presentada y analizada en la sesión;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno de la Comisión e informar a la misma de su grado de avance;
- VI. Someter a la Comisión para su aprobación en la última sesión del año, el calendario de sesiones del año subsecuente;
- VII. Revisar los programas de trabajo de la Comisión, así como vigilar el cumplimiento de las tareas asignadas a los grupos de trabajo;

- VIII. Presentar un informe anual de las actividades a su cargo sobre avances obtenidos en relación con los objetivos propuestos y los compromisos adoptados;
- IX. Presentar al Presidente Honorífico de la Comisión las propuestas de los grupos de trabajo, así como coordinar su integración; y,
- X. Las demás que le asigne la Comisión, el Presidente Honorífico y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13. Corresponde a los vocales de la Comisión:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Revisar, analizar, proponer y en su caso, votar los asuntos que sean sometidos a consideración de la Comisión por el Presidente Honorífico;
- III. Desempeñar las funciones que le asigne la Comisión en pleno;
- IV. Proponer los asuntos que deban formar parte de la orden del día;
- V. Instrumentar en las dependencias, entidades o instituciones, que representan, los acuerdos adoptados por la Comisión;
- VI. Cumplir con los acuerdos tomados por la Comisión; y,
- VII. Las demás que para el cumplimiento de sus funciones le asigne la Comisión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Comisión aprobará su Reglamento dentro de los 90 días hábiles posteriores a la publicación del presente Acuerdo.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Morelia, Michoacán, a 16 de enero de 2020.

A T E N T A M E N T E
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS HERRERA TELLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

DIANA CELIA CARPIO RÍOS
SECRETARIA DE SALUD
(Firmado)